



2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

México, D.F., 01/junio/2015
CIRCULAR No. DG-22/2015

**C.C. DIRECTORAS Y DIRECTORES DE INSTITUTOS,
UNIDADES Y CENTROS DEL TECNOLÓGICO
NACIONAL DE MÉXICO (TecNM)
P R E S E N T E.-**

Con fundamento en los artículos 1°, 2°, 5° y 26 la “Ley General para el Control Tabaco” publicada el día 30 de mayo de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, así como en el artículo 8°, fracción I, del Decreto que crea al Tecnológico Nacional de México, de fecha 17 de marzo de 2015, y por lo dispuesto en el numeral 1, fracción V, del Manual de Organización General del Tecnológico Nacional de México, se emiten las siguientes disposiciones de carácter general y de observancia obligatoria al interior de los Institutos, Unidades y Centros del Tecnológico Nacional de México (TecNM), para proteger la salud de los estudiantes y trabajadores de los efectos nocivos del tabaco:

- I. El TecNM asume como espacios 100% libres de humo de tabaco, en términos del artículo 6°, fracción X de Ley General para el Control del Tabaco, el interior de todos y cada uno de los edificios de sus diversas unidades académicas y administrativas.

En consecuencia, al interior de cualquier edificio del Instituto, Unidad y/o Centro, no se podrá fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco, a menos de que ello sea necesario para la realización de alguna investigación o práctica académica.

Además, esta restricción comprenderá todas las áreas interiores de los edificios, sean cerrados o abiertas, quedando comprendidas, desde luego: auditorios, aulas, oficinas, salas de juntas, estancias, jardines y pasillos interiores, escaleras, baños, terrazas o cualquier otra similar. Asimismo, queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en las áreas que sean paso obligado para los estudiantes y/o trabajadores, entre otras, las puertas de acceso o salida.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- II. Quedan revocadas todas las determinaciones internas que hayan autorizado el consumo de tabaco al interior de algún edificio del Instituto, Unidad o Centro; asimismo, se prohíbe la asignación de nuevos espacios para tal efecto.
- III. A la brevedad posible deberán retirarse todos los letreros indicativos de áreas al interior de los edificios de los Institutos, Unidades y Centros, en donde se permitía fumar, junto con el mobiliario colocado para tal efecto.
- IV. Para favorecer el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección de los efectos nocivos del tabaco, se colocarán, entre otros, los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Secretaría de Salud federal al interior y exterior de los edificios de los Institutos, Unidades y Centros indicativos de que al interior de los edificios son 100% libres de humo de tabaco.
- V. Los titulares de los Institutos, Unidades y Centros deberán adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento a la presente circular y coadyuvar a su cumplimiento.
- VI. La violación a lo dispuesto en la presente circular se sancionará en términos de la normatividad vigente aplicable, sin perjuicio de que, en caso de infringirse alguna disposición en materia de control de tabaco, se haga conocimiento de la autoridad sanitaria federal a efecto de que se actúe de conformidad con sus atribuciones.
- VII. La presente circular deberá surtir efectos a partir de su recepción en el Instituto, Unidad o Centro y/o su publicación en el portal del TecNM.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EXCELENCIA EN EDUCACIÓN TECNOLÓGICA®

MTRO. MANUEL QUINTERO QUINTERO
DIRECTOR GENERAL



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
TECNOLÓGICO NACIONAL
DE MÉXICO

DIRECCIÓN GENERAL

C.c.p. Dr. Héctor Martínez Castuera.- Secretaría de Administración del TecNM.
Lic. Armando López Salazar.- Dirección Jurídica del TecNM

MQQ/HLMC/*mchs